



ACTE: GLADYS CACERES CACERES
C.C. N° 36.588.886 de Pailitas - Cesar
ACDO: U.G.P.P.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00133-00
Agosto 05 de 2020

Página 1 de 2

En Barranquilla, A los CINCO (05) días del mes de AGOSTO del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

La señora GLADYS CACERES CACERES, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la VIDA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a la accionada por el medio más expedito.

Asimismo, se procederá a vincular a la presente Acción a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Además se solicitará al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el informe que rinda, remita a este despacho copia digitalizada del expediente radicado 08001-31-05-010-2015-00321-00 y se solicitará al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el informe que rinda, remita a este despacho copia digitalizada del expediente de tutela radicado 08001-31-53-004-2020-00081-00.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora GLADYS CACERES CACERES, actuando en nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.,



ACTE: GLADYS CACERES CACERES
C.C. N° 36.588.886 de Pailitas - Cesar
ACDO: U.G.P.P.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00133-00
Agosto 05 de 2020

Página 2 de 2

por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la VIDA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

2. **OFICIESE** a los accionados para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
3. **VINCÚLESE** a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
4. **SOLICITAR** al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el informe que rinda, remita a este despacho copia digitalizada del expediente radicado 08001-31-05-010-2015-00321-00 y al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el informe que rinda, remita a este despacho copia digitalizada del expediente de tutela radicado 08001-31-53-004-2020-00081-00.
5. **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP.-